



Cartagena de Indias, D. T. y C. 19 de agosto de 2022
Oficio GED -085 .19-08-2022

Señor
CARLOS BERNATE BARRIOS
carberbar59@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-005-2022

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-005-2022, Denuncian por presunto acoso laboral por parte de la rectora de la IE Berta Gedeon Luz Elena Ocampo Madrid, presunta falsificación de firmas y presuntas irregularidades en contrato de internet en 2020 con la empresa UNE que presuntamente no se ejecutó.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 04 de febrero de 2022, recibe denuncia a través de nuestro correo electrónico, trasladado por la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, se radica con el código D-005-2022, se realiza traslado con oficio PC-061 de 09 de febrero de 2022, de hechos disciplinarios a la Procuraduría Provincial de Cartagena, se realiza traslado con oficio PC-060 de 09 de febrero de 2022, de hechos penales a la Fiscalía General de la Nación, con oficio PC-062 de fecha 09 de febrero de 2022 asigna al Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran con el apoyo de los asesores Externos Yuri González Bueivas y Ubaldo Herazo Bueivas, la atención de la denuncia se realiza a través del Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias.

Actuaciones Administrativas

- Mediante oficio PC.062-09/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia al Profesional Universitario y a los Asesores Externos.
- Mediante oficio PC 061, de fecha 09 de febrero de 2022, La Coordinación de Control Fiscal Participativo, procede dar traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena, sobre las presuntas faltas disciplinarias que hace mención el denunciante.
- Mediante oficio PC. 060 de fecha 09 de febrero de 2022, La Coordinación de Control Fiscal Participativo, procede dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, sobre las presuntas conductas penales que hace mención el denunciante.
- Mediante oficio PC.074-14/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Institución Educativa Bertha Gedeón.
- Mediante oficio PC.093- 21/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Institución Educativa Bertha Gedeón.
- Mediante oficio PC 109 – 24/02/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo, traslado Denuncia a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.
- Mediante oficio PC.112- 25/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de tramite al señor CARLOS BERNATE BARRIOS.
- Mediante oficio GED No. 028 de fecha 03 de marzo de 2022, se asigna a los profesionales desde el Grupo de Atención Inmediata de Denuncia.



- Mediante oficio GED 031- 07/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena.
- Mediante oficio GED 078 – 05/07/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Institución Educativa BERTHA GEDEON.
- Mediante oficio GED 079 – 22/07/2022. La Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Institución Educativa BERTHA GEDEON, por segunda vez.

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, el Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran se concluye lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor CARLOS BERNATE BARRIOS Y OTROS, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por la Secretaria de Educación Distrital y la Institución Educativa BERTHA GEDEON, se tiene lo siguiente:

1. *que el Distrito de Cartagena celebros **Contrato con la Empresa COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P. No. 019 DE 2020**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. CDP 103 de 1 Abril de 2020 y Registro Presupuestal No. 1858 de 1 Septiembre de 2020, por un valor de \$ 1.510.204.435,20 con fecha de contrato, 28 de Agosto de 2020, con el objeto Contractual ADQUISICIÓN DE PLANES MOVILES CONTROLADOS, PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, designando como supervisor de este al Jefe de la Oficina Código 006 Grado 55 del Área de Servicios Informáticos, con fecha de iniciación 8 de Septiembre de 2020 y fecha de Activación del servicio: 16 de Septiembre de 2020, fecha de terminación 15 de Diciembre de 2020, numero de póliza 2710119-1 de 26 de Agosto 2020.*

Lo anterior teniendo en cuenta la directriz emanada del Ministerio de Educación para la vigencia 2020, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 consistente en la entrega de la SIM CARD para uso educativo a los estudiantes de las instituciones educativas.

Se recibió actas de entregas de las 247 SIM CARD, destinadas a los estudiantes seleccionados de la Institución Educativa BERTHA GEDEON, como quedo registrado en dicha acta.

Se solicito a la Institución Educativa BERTHA GEDEON mediante los oficios GED-078-05/07/2022 y GED-079- 22/07/2022, actas de entregas de la SIM-CARDS a los estudiantes las cuales no fueron aportadas por dicha institución.



2. Que la Institución Educativa BERTHA GEDEON, celebros presuntamente un contrato de suministro No. 0001, de servicio de telefonía de Internet con la empresa UNE EPM en calidad de contratista por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.534.260), pero se tiene que los documentos (orden de suministro, acta de inicio, acta de recibido a satisfacción, acta de liquidación) aportados por la entidad educativa BERTHA GEDEON, no se evidencia la firma del contratista. Además, en la información suministrada no se evidencia registro presupuestal, factura o cuenta de cobro con los soportes del servicio prestado por parte de la empresa contratista.

Teniendo en cuenta lo manifestado y aportado por la Institución Educativa esta Coordinación concluye un **PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, toda vez que no existe claridad en el procedimiento de la contratación, teniendo en cuenta que los documentos aportados del contrato (acta de inicio, liquidación del contrato, acta de recibido a satisfacción, orden de suministro) no están suscritos por el contratista.

Finalmente, esta Coordinación determina que no existe un presunto Daño al Patrimonio Público, toda vez que la empresa UNE EPM, presto el servicio por el cual fue contratado, desde el 28 de febrero de 2020, fecha anterior a la declaratoria de la emergencia sanitaria que fue declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Por otro lado, esta Coordinación manifiesta que se remitió por competencia a la Fiscalía General Seccional, mediante oficio 060 de 09/02/2022 y a la Procuraduría Provincial, mediante oficio 061 de 09/02/2022 para que sean investigados los demás puntos objeto de la denuncia.

Por último, damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en siete (7) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



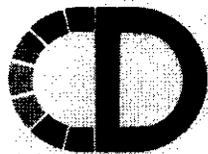


RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: CARLOS BERNATE BARRIOS Y OTROS
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-005-2022
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 04-02-2022
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 04-02-2022
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN, YURI GONZALEZ BUELVAS y UBALDO HERAZO BUELVAS
Cargo: Profesional Universitario y Asesores Externos – Abogado
Fecha asignación: 09/02/2022
Fecha respuesta: 05/07/2022
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se recibe traslado por competencia de parte de la Contraloría General de la República, Denuncia con radicado 2022EE0012772, por "presuntas irregularidades en la institución Educativa Bertha Gedeón".</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>"... nosotros los administrativos abajo firmantes, hemos sido víctima de una persecución laboral por discriminación laboral entorpeciendo laboral y desprotección laboral por parte de la rectora LUZ ELENA OCAMPO MADRID, quien en repetidas ocasiones, nos ha venido tratando mal, no tenemos hace mas de tres años nuestras herramientas de trabajo (internet y teléfono), durante el año 2019, la rectora mando a quitar el servicio de internet en toda la institución, y para nosotros esto fue fatal, debido a que teníamos que trabajar hasta en horas de la noche en nuestras casas. Esto fue mucho antes de la pandemia, a veces trabajamos con el internet que regala la secretaria de educación, pero era muy deficiente para el manejo de plataformas.</i></p> <p><i>El 28 de febrero del 2020, en plena pandemia la rectora aun sabiendo que no había estudiantes, ni administrativos, ni docentes, hace un contrato de internet y teléfono por valor de 2.534.260, con la empresa UNE-TELECOMUNICACIONES, lo más extraño es que el servicio nunca fue ejecutado en la institución, pero si fue cancelado.</i></p> <p><i>Hemos venido siendo víctimas de falsificación y suplantación de firmas de nosotros los funcionarios, es el caso de la secretaria María Paniza en el acta 02 de abril de 2019, donde la administradora SOL MARY SALINAS, presenta unos descargos y la Unalde encabezada en ese entonces por el señor ALVARO MEZA Y ANGELICA OSPINO, me involucraron en ese acta que yo no estuve en esa reunión y suplantaron mi firma..."</i></p>

JA





3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el día 04 de febrero de 2022, con número interno D-005-2022.

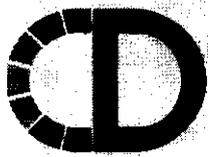
- Mediante oficio PC.062-09/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia al Profesional Universitario y a los Asesores Externos.
- Mediante oficio PC 061, de fecha 09 de febrero de 2022, La Coordinación de Control Fiscal Participativo, procede dar traslado a la Procuraduría Provincial de Cartagena, sobre las presuntas faltas disciplinarias que hace mención el denunciante.
- Mediante oficio PC. 060 de fecha 09 de febrero de 2022, La Coordinación de Control Fiscal Participativo, procede dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, sobre las presuntas conductas penales que hace mención el denunciante.
- Mediante oficio PC.074-14/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Institución Educativa Bertha Gedeón.
- Mediante oficio PC.093- 21/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información a la Institución Educativa Bertha Gedeón.
- Mediante oficio PC 109 – 24/02/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo, traslado Denuncia a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.
- Mediante oficio PC.112- 25/02/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de tramite al señor CARLOS BERNATE BARRIOS.
- Mediante oficio GED No. 028 de fecha 03 de marzo de 2022, se asigna a los profesionales desde el Grupo de Atención Inmediata de Denuncia.
- Mediante oficio GED 031- 07/03/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena.
- Mediante oficio GED 078 – 05/07/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Institución Educativa BERTHA GEDEON.
- Mediante oficio GED 079 – 22/07/2022. La Coordinación de Control Fiscal Participativo solicito información a la Institución Educativa BERTHA GEDEON, por segunda vez.

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-005 de 2022, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades presentadas en la Institución Educativa BERTHA GEDEON, durante la vigencia 2020.



PA



La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

- Revisada la información suministrada por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, sobre los hechos sujetos de investigación fiscal, se obtiene la siguiente información:

Que el Distrito de Cartagena, a través de la Secretaria de Educación celebró **Contrato con la Empresa COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P. No. 019 DE 2020**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. CDP 103 de 1 Abril de 2020 y Registro Presupuestal No. 1858 de 1 Septiembre de 2020, por un valor de \$ 1.510.204.435,20 con fecha de contrato, 28 de Agosto de 2020, con el objeto Contractual **ADQUISICIÓN DE PLANES MOVILES CONTROLADOS, PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES**, designando como supervisor de este al Jefe de la Oficina Código 006 Grado 55 del Área de Servicios Informáticos, con fecha de iniciación 8 de Septiembre de 2020 y fecha de Activación del servicio: 16 de Septiembre de 2020, fecha de terminación 15 de Diciembre de 2020, numero de póliza 2710119-1 de 26 de Agosto 2020.

El supervisor **MIGUEL ANGEL BARCASNEGRAS** y el Contratista **CAROLINA BERNAL CHAROTTI**, se reunieron para iniciar la ejecución del objeto contractual y enterar al contratista de las responsabilidades en el desarrollo del contrato, realizar el cronograma de actividades, acordar los entregables y las fechas de entrega.

Las partes acordaron como **FECHA DE INICIACION: 8 de Septiembre de 2020**, y de activación del servicio en las Sim Cards el día 16 de Septiembre de 2020.

El contratista **CAROLINA BERNAL CHAROTTI**, declara que conoce las normas establecidas para la ejecución del presente contrato y requerimientos para su ejecución; igualmente las obligaciones contractuales que consisten en:

- 1) Hacer entrega de los 22.080 chips, en el lugar que la Entidad territorial determine, previa planeación y acuerdos con el operador. En todo caso la entrega se realizará en la sede que se defina para que sea la Entidad la encargada de la distribución a los beneficiarios.
- 2) Prestar los Servicios móviles de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio y en la oferta comercial.
- 3) Disponer de un servicio de analítica que permita identificar el consumo de datos, voz y sms de cada uno de los beneficiarios. Así mismo los tiempos de conexión están asociados a la disponibilidad, calidad e interrupción de los servicios. El índice de disponibilidad de los servicios será de 99.6% mensual, para la red general del operador. Teniendo en cuenta que el operador restringe la navegación a URL's definidas por la entidad, se presentará en los informes mensuales, agrupadores que constituyen el tipo de navegación y la tarificación, cuantificando el consumo respectivo con el fin respetar la privacidad y protección de datos de los usuarios.
- 4) Brindar acceso ilimitado a WhatsApp, Correo electrónico, Colombia Aprende
- 5) Permitir la navegación a las URLs definidas por la Entidad y restricción para las demás.
- 6) Disponer de una mesa de ayuda y soporte para los usuarios finales





7) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas, así como de la propuesta presentada por el Contratista, en coordinación con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato. Guardar la reserva profesional y el respeto por la labor encomendada y respecto de toda la información, políticas, procedimientos u operaciones que sean dadas a conocer por el Distrito, para el desarrollo del objeto del contrato.

9) Presentar informes periódicos con cada una de las cuentas de cobro, de todas las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, así como un informe final de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el supervisor. Los informes deberán contener: Cronograma de fecha de entrega y activación de las sims cards, distribuidas por escuelas y unaldes. En todo caso la entrega se realizará en la sede que se defina para que sea la Entidad la encargada de la distribución a los beneficiarios. - Reporte de mesa de ayuda y soporte técnico, reporte de fallas y recepción de peticiones, quejas y reclamos. Casos reportados en esta, con el seguimiento a cada caso. (Se anexa la oferta de servicio del operador) - Acuerdos de Niveles del servicio del lineamiento técnico 2020 del programa conexión total. (Ver Oferta de servicio del operador.) – Informe que permita identificar el consumo, mediante agrupadores que constituyen el tipo de navegación y la tarificación, cuantificando el consumo respectivo de cada uno de los beneficiarios. - Consolidado de valor consumido por cada mes, de cada una de las líneas entregadas.

10) Disponibilidad, Calidad e Interrupción de los servicios: El índice de disponibilidad de los servicios es de 99,6% mensual para la red general de El contratista, sujeta a limitaciones físicas de propagación propias de las redes, incluyendo, pero no limitada a: Ubicaciones en subsuelo, grandes alturas, estructuras con grandes pérdidas de propagación, etc. Por la naturaleza móvil de los servicios, éstos podrán presentar fallas inherentes a la propia tecnología o por fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupción de los servicios, por causas imputables a El Contratista que superen los índices de indisponibilidad pactados, la Entidad tendrá derecho a una compensación según lo previsto en el Anexo Técnico de cada uno de los servicios contratados. La responsabilidad del Operador por los daños y perjuicios ocasionados se limitará a la compensación mencionada en la presente cláusula. (Ver anexo Oferta de servicios).

11) Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes en materia de salud, Riesgos laborales y pensiones.

12) Atender con respeto y buen trato a los empleados, contratistas o usuarios que acudan a la dependencia u oficina donde preste sus servicios.

13) De carácter obligatorio y sin excepción alguna, debe realizarse en todas líneas a entregar, la gestión de seguridad correspondiente para contar con entornos digitales seguros, esto implica la configuración para la detección, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos inadecuados y perjudiciales para menores de edad. Dar cumplimiento a lo señalado en el Capítulo II de la ley 679 de 2001 y las normas que la modifiquen y/o adicionen, en especial respecto de las prohibiciones y deberes frente al uso de redes globales de información en relación con menores de edad, en ningún caso TIGO será responsable por el uso que los usuarios del servicio den al mismo.

14) Cumplir con la Resolución 3503 de 2011 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en la cual se definen las condiciones de calidad para el servicio de acceso a Internet () se dictan otras disposiciones, demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, el Contratista deberá cumplir todos los requisitos exigidos para ser proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) consagrados en la normatividad colombiana.





15) Las demás obligaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

- Además, manifiesta la entidad que durante la vigencia 2020, no se presto el servicio de internet, en las Instituciones Educativas, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y la estrategia avalada por el Ministerio de Educación para la vigencia 2020 fue la entrega de la SIM CARD para uso educativo a los estudiantes de las instituciones educativas.
- Se recibió acta de entrega de planes móviles, con fecha de 10 de septiembre de 2020.

En virtud del contrato en mención, se hace entrega a la I.E. BERTHA GEDEON DE BALADI de 247 SIM CARDS, las cuales deberán ser entregadas a los estudiantes que han sido seleccionados previamente, de acuerdo al diagnóstico realizado por la Institución Educativa, cumpliendo el siguiente criterio de selección: "En primer lugar a los Estudiantes de grado 11 que pertenecen a los estratos 1 y 2 que no cuentan con servicio de internet en sus hogares, y en segundo lugar, cada rector, seleccionará a los estudiantes de otros grados que según el diagnóstico realizado previamente, se hayan identificados por no contar con conectividad en su casa. Los estudiantes seleccionados deberán contar con dispositivos móviles smartphone o tableta, para instalación de la Sim Card".

- Se recibió acta final del contrato con fecha de 15 de diciembre de 2020, con entrega a satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato MIGUEL ANGEL BARCASNEGRAS y por parte del contratista el señor OMAR HIDALGO MONTERO.
- Se recibió por parte de la Institución Educativa BERTHA GEDEON, Orden de Suministro No. 0001 con fecha 28 de febrero de 2020, entre los suscrito, LUZ ELENA OCAMPO MADRID, en calidad de rectora de la Institución y la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, con el siguiente objeto "Suministrar Servicios de telefonía e Internet en la Educación Educativa". Orden de servicio por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.534.260).

Orden de Servicio suscrita solo por el ordenador del gasto, la señora LUZ ELENA OCAMPO MADRID.

- Se recibió por parte de la Institución Bertha Gedeón ACTA DE INICIO, donde manifiestan que se inicia el día el 28 de febrero del 2020 y fecha de culminación 31 de mayo del 2020, acta que solo suscribe la supervisora LUZ ELENA OCAMPO MADRID, no se evidencia firma de la Empresa UNE EPM TELECOMINUCACIONES S.A, como contratista.
- Se recibió copia del acta de recibido a satisfacción sin número, con documento borroso ilegible, sin firma del contratista.
- Se recibió copia del acta de liquidación suscrita solo por el supervisor.
- Se recibió copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.534.260).
- Se recibió copia de la invitación publica proceso de mínima cuantía.



24



3.4 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor CARLOS BERNATE BARRIOS Y OTROS, esta coordinación se permite informar que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los documentos presentados por la Secretaria de Educación Distrital y la Institución Educativa BERTHA GEDEON, se tiene lo siguiente:

1. que el Distrito de Cartagena celebró **Contrato con la Empresa COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P. No. 019 DE 2020**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. CDP 103 de 1 Abril de 2020 y Registro Presupuestal No. 1858 de 1 Septiembre de 2020, por un valor de \$ 1.510.204.435,20 con fecha de contrato, 28 de Agosto de 2020, con el objeto Contractual ADQUISICIÓN DE PLANES MOVILES CONTROLADOS, PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, designando como supervisor de este al Jefe de la Oficina Código 006 Grado 55 del Área de Servicios Informáticos, con fecha de iniciación 8 de Septiembre de 2020 y fecha de Activación del servicio: 16 de Septiembre de 2020, fecha de terminación 15 de Diciembre de 2020, numero de póliza 2710119-1 de 26 de Agosto 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta la directriz emanada del Ministerio de Educación para la vigencia 2020, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 consistente en la entrega de la SIM CARD para uso educativo a los estudiantes de las instituciones educativas.

Se recibió actas de entregas de las 247 SIM CARD, destinadas a los estudiantes seleccionados de la Institución Educativa BERTHA GEDEON, como quedo registrado en dicha acta.

Se solicito a la Institución Educativa BERTHA GEDEON mediante los oficios GED-078-05/07/2022 y GED-079- 22/07/2022, actas de entregas de la SIM-CARDS a los estudiantes las cuales no fueron aportadas por dicha institución.

2. Que la Institución Educativa BERTHA GEDEON, celebros presuntamente un contrato de suministro No. 0001, de servicio de telefonía de Internet con la empresa UNE EPM en calidad de contratista por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.534.260), pero se tiene que los documentos (orden de suministro, acta de inicio, acta de recibido a satisfacción, acta de liquidación) aportados por la entidad educativa BERTHA GEDEON, no se evidencia la firma del contratista. Además, en la información suministrada no se evidencia registro





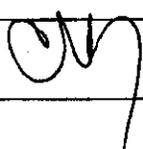
presupuestal, factura o cuenta de cobro con los soportes del servicio prestado por parte de la empresa contratista.

Teniendo en cuenta lo manifestado y aportado por la Institución Educativa. Esta Coordinación concluye en un **PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, toda vez que no existe claridad en el procedimiento de la contratación, teniendo en cuenta que los documentos aportados del contrato (acta de inicio, liquidación del contrato, acta de recibido a satisfacción, orden de suministro) no están suscritos por el contratista.

Finalmente, esta Coordinación determina que no existe un presunto Daño al Patrimonio Público, toda vez que la empresa UNE EPM, presto el servicio por el cual fue contratado, desde el 28 de febrero de 2020, fecha anterior a la declaratoria de la emergencia sanitaria que fue declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Por otro lado, esta Coordinación manifiesta que se remitió por competencia a la Fiscalía General Seccional, mediante oficio 060 de 09/02/2022 y a la Procuraduría Provincial, mediante oficio 061 de 09/02/2022 para que sean investigados los demás puntos objeto de la denuncia.

Por último, damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA:		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA:		

